

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0114, Verbal de investigación de la paternidad de DIANA PAOLA LEON contra TEODULFO GOMEZ ALVARADO.

Sería del caso que este Despacho procediera a examinar punto por punto la argumentación por la cual se solicita dejar sin valor y sin efecto la decisión de declarar desistida tácitamente la acción de la referencia, argumentación que, palabras más, palabras menos, se finca en que el apoderado por activa ha allegado digitalmente al Despacho los soportes mediante los cuales se prueba que ha emprendido y desarrollado acciones idóneas encaminadas a vincular al accionado al proceso, pero es notorio que tales documentos digitales no arribaron a su destino por una potísima razón y es la siguiente: El togado en mención digitó de forma errada el correo electrónico de destino de sus misivas, pues omitió una letra en la dirección.

Para mayor claridad, el abogado envió sus peticiones y soportes al e-mail [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co) (omitiendo una “i” para que se leyere “ramajudicial”), mientras que la dirección correcta de recibo era [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Como puede verse, ese error minúsculo de digitación ha tenido efectos importantes a tal punto que el Juzgado ha tenido por desatendido el requerimiento de vincular al accionado y de contera ha decretado para el litigio el desistimiento tácito por primera ocasión.

Entonces, analizadas las cosas de una forma humana, entendiendo que en ese error de digitación puede incurrir cualquier sujeto procesal (incluyendo al mismo juzgador) y a fin de no incurrir en el yerro de exceso de ritual manifiesto, lo procedente será declarar sin valor y sin efecto la decisión del 25 de octubre de 2.022, pero imponiendo a la parte actora la carga de allegar los documentos (sin repetirlos), que acreditan que se han emprendido y desarrollado las acciones necesarias para vincular al accionado a la actuación de la referencia en un término prudencial.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se declara sin valor y sin efecto el auto del 25 de octubre de 2.022.
2. Se ordena la parte actora aportar en formato PDF las pruebas y los documentos que acreditan que se han llevado a cabo acciones idóneas tendientes a vincular al accionado a la actuación (notificación del auto admisorio de la demanda). Tal carga deberá cumplirse en un término máximo de diez (10) días, so pena de proveer efectos a la extinta decisión de declaración de desistimiento tácito.
3. Se ilustra al togado interviniente que la dirección electrónica correcta a la que debe allegar sus textos es [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. Para efectos estadísticos, téngase el presente expediente como reactivado. En consecuencia, procédase a incorporar la carpeta en el legajo activo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d233d1972042b1e4495ce1b29ea5bcee23328ee81f1c754ce145d3d64dff7**

Documento generado en 29/03/2023 03:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**